COPIA

DE VNA CARTA, QUE ESCRIVIO EL SEÑOR DOCTOR *Don Joseph de Antequera y Castro, al Illmo. Señor Mro. Don Fray Joseph de Palos, Obispo del Paraguay.*

ILL^mo. SEÑOR



USTA es, y permitida en todas leyes, aun à la mas humilde obediencia, representar à sus Superiores los padecimientos de los Subditos, quando parece, que para ellos no tuvieron ningunos demeritos, ò que pudiessen concebir como razon para sus determinaciones, lo que à la vista de los Superiores pudo concebirse no muy fundado à ella: y siendo yo tan subdito de V. S. Illma. aora, como lo fuì en essa Provincia, de que vivo muy glorioso, pudiendo decir en quanto à esto, que *gloriam meam alteri non dabo.* Claro està, que à mi (aunque tan malo) no se me negarà lo que à todos se les concede. Y porque en lo que recuerdo à V. S. Illma. no busco el alivio, que pudiera esperar de sus manos, porque este solo le aguardo de las Divinas, en las quales tengo para descargo de mis grandes culpas, las injurias, y besas, que mi persona ha padecido en la prission, conque he sido conducido por todo el Reyno, qual otro ninguno en èl, y la que actualmente padezco en esta Carcel, perdida mi honra, y en ella la de vna noble, y bien conocida familia, assi en estos Reynos, como en los de Europa, y lo q̃ menos es la vida, que ya la discurro por los repetidos golpes que padece, muy puesta à perderse, si el Señor de quien es, no la repara: siguiendose à esto la summa pobreza en que me allo, pues de aquella decencia precissa para cubrir las carnes, me despojò la crueldad de quien assi me ha puesto. Y porque lo mas sensible para mi ha sido, es, y serà, vèr, que patrocinan estas operaciones, y dàn por justos mis padecimientos; con la authoridad de V. S. Illma. quien dà por executados mis delitos; passarè en breve à recordarselos à V. S. Illma. para q̃ los tenga mas presentes, quando nos veamos en el Tribunal Divino. *Vbi nulla est acceptio personarum.* Y en donde tomarà Dios estrecha cuenta à los Principes, como V. S. Illma.

ſi acaſo (lo que Dios no quiera) en ſus determinaciones de juſticia, è informes, à que tanta fee ſe dà, ſe deſviaren de lo que enſeña al cap. 16. del lib. 1. del Paralipomenon por las palabras ſiguientes. *Audite eos, & quod juſtum fuerit judicate, ſive Civis ſit, aut peregrinus, parvulum audietis, vt magnum, nec accipietis cuiuſquam perſonam: Iudicium enim Dei eſt.*

En la Ciudad de la Plata llegò à mis manos vna Carta, informe de V. S. Illma. que comprehendia varios puntos contra mis procederes, informados por V. S. Illma. à aquel Tribunal. Y aunque como hombre ſentì, lo que V. S. Illma informava con tanta aceleracion à ſu llegada, que creo, que eſcaſamente ſabìa V. S. Illma. con eſtar tan cerca de la ſuya, las Caſas de aquel Cavildo, me pareciò callar por entonces diſcurriendo, que V. S. Illma. haciendo reflexion ſobre lo que informava ſu informe; pero aviendo paſſado à eſta Ciudad, y reconocido en ella, que continuò V. S. Illma. en ſu dictamen, haciendolo proprio en eſte Superior Govierno, lo que mas es, intimadoſeme vna Real Cedula de ſu Mageſtad, dada en 12. de Diciembre de 724 en que hace memoria de vna Carta de V. S. Illma. aviendo llegado V. S. Illma. al Paraguay à mediado de Octubre del miſmo año, claro eſtà, que en dicha ſu Carta no informaria V. S. Illma. lo que viò, ſino lo que le dixeron, y quienes fueron eſſos, mejor lo ſabe V. S. Illma. que yo.

Entre las varias acciones de mi alterado, y mal govierno (como dice V. S. Illma. me cenſura, la de aver proceſado, y prendido Ecleſiaſticos: cita para eſto V. S. Illma. el averlo hecho con vn Religioſo Dominico, à lo qual debo decir, que no es nada conforme à la verdad eſte ſucceſo; pues no sè en que Carcel ſe prendiò, que dia, ò quien lo truxo preſſo; puedo jurar por Dios, y eſta ✠ que à dicho Religioſo no le he hablado en mi vida vna palabra, y que jamàs le vì, ſino ſolo en ſu eſtancia, ò en ſu Convento, quado venia à la Ciudad, ni creo, que avrà en todo el Paraguay, (ſino es que quiera faltar à la verdad) quien diga lo contrario.

Siguеſe otro exemplar, que trae V. S. Illma. que es à Don Joſeph Cavallero, Cura de Yaguaron, que fue con quien tampoco haſta aora sè qual fue el exceſſo, que ſe me pueda atribuir; pues ſi huviera V. S. Illma. viſto los autos, que tratan ſobre dicho Cura, hallara averme arreglado à lo que todos derechos mandan, porque ſiendo dicho Cura vno de los primeros motores de los eſcandalos de eſſa Provincia, è intimo amigo de Reyes, y quien le ſacò en la fuga, que eſte hizo, conſtando eſto en los autos, por declaraciõ de los teſtigos: y viſtos por la Real Audiencia de la Plata, diò ſu Real Pro-

vi-

vision de ruego, y encargo, para que el Prelado Eclesiastico impusiesse à sus delitos aquella pena, que merecian, dando al proprio tiempo cuenta à dicha Real Audiencia, y aviendole hecho causa su Prelado, segun la ley de la Cõcordia, se le privò del Curato, el qual avia disipado, no solo los bienes temporales, con el excesso, que consta, sino lo que mas es, aun los Ornamentos Sagrados, y no tengo presente para que vsos. Y porque estos, con los demàs motivos de no enseñar la Doctrina à sus feligreses, ni administrar los Sacramentos eran suficientes para privarle de dicho Curato, no permiti por reverencia del estado Sacerdotal, q̃ se le hiciesse cargo, ni se pusiesse en autos, q̃ èl solo le hace no so incapàz de poder ser Cura; pero segun todas las Decisiones Canonicas, ni aun de poder celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, el qual, ni ay muchacho, ni hombre, que no lo sepa, y vea irremediable en esta Ciudad, y aun tropiece por las calles con sus hijos. No es reprehender estos vicios, quando yo estoy tan cargado de ellos, sino solo acordar à V. S. Illma. los graves fundamentos, y justificados, que huvo para esto; sin que sea digno de nota el que vn secular advierta esto de vn Eclesiastico, sino que los Eclesiasticos den ocasion paraque lo noten los Seculares, como decia San Geronimo à otro intento hablando de los Emperadores Arcadio, y Honorio con las palabras siguientes. *Nec lege conqueror, sed doleo, cur meruimus legem, cauterium bonum est, &c.*

Vltimamente, en este punto toca V. S. Illma. para prueba de la expulsion de los Religiosos de la Compañia con vnas circunstancias muy agenas de lo que sucediò, afirmandolo todo V. S. Illma. como si lo huviera visto: sobre cuyo hecho, como en el de la guerra, solo podrè decir, que à lo menos para con Dios tiene mas parte V. S. Illma. que yo; pues yo me hallava sin fuerzas, para resistir vna Provincia inquieta, y alborotada, comminado por sus vecinos, que temian, como experimentamos, vèr por sus ojos lo que hasta oy lloran del tiempo del Predecessor de V. S. Illma. el Señor Cardenas, el derecho de defender sus vidas, y de sus mugeres, è hijos, y en ellos la honra, pues hasta Vando se avia publicado para llevarselas los Indios Tapes; y aviendolos comprimido con ruegos el dia 24. de Julio, para que no passasen al Colegio, me vali del respecto de los Prelados de las Religiones, para que el grãde de V. S. Illma. viniesse à ser el Yris de aquella borrasca, siquiera por ser contra sus ovejas, con que todo se huviera apagado, y no pude lograr esto de la piedad de V. S. Illma. siendo tal mi infelicidad, que no para en esto, pues aviendo hecho todo lo que estuvo de mi parte, para que no tuviesse

efecto

efecto esta desgracia, conque quedò asegurada mi consciencia para con Dios, no obstante, que sea herrado para con los hombres; ha solicitado V. S. Illma. en mi ausencia, el que los Regidores me echen à mi la culpa.

A V. S. Illma. quando le eligiò Dios para nuestro Prelado, le constituyò luz de aquel mundo, como nos lo enseña S. Math. al cap. 5. *Vos estis lux mundi*, y Isaias quando le dixo Dios: *Ecce dedi te in lucem gentium, vt sis salus mea, usque ad extremura terra.* Y en essa, que es el fin, ò extremo de la nuestra, no es posible, que V. S. Illma. permita, que las tinieblas de vna passion vivan, y reynen contra la verdad de la innocencia, en vnos echos, en q̃ essa miserable Provincia, y yo no tuvimos mas culpa, que defender nuestras vidas, y executar lo que à todos es permitido.

Creo ciertamente Señor, que quando llegue esta Carta à manos de V. S. Illma. avrà echo reflexion del estado, en que sus informes tienen puesta à essa miserable Provincia, y que como Padre, y Protector de ella, sabrà bolver por sus causas, y defenderla: pues ya avrà conoscido V. S. Ilma. su orfandad, y que todos la han tratado, como que han visto su vtilidad particular, y no el mejor servicio de Dios, y del Rey: Y pues logrò la fortuna del vèr à V. S. Ilma. espero, que ha de declararle à V. S. Illma. con el, *Protectorem te possuerunt, curam nostrorum habe.*

Raras vezes, Señor, no es la priesa, y aceleracion madrastra de la justicia, como la lentitud en ella su madre, pues la esperiencia de lo que sucede enseña distintas determinaciones de lo que se aprende. Traiga V. S. Illma. à la memoria los lamentables successos de essa Provincia, y entre ellos cinco expulsiones de tres Señores Obispos Antecessores de V. S. Illma. siendo la vltima con mucha efusion de sangre, y lo que sobre esto determinaron su Magestad, y la Santidad de Alexandro VII. à favor de la Provincia, y del Señor Cardenas en el mismo succeso que aora, y verà, como la Provincia obrò bien en sus determinaciones. Y quando nada de todo esto valga, solo quisiera poner en la gran consideracion de V. S. Illma. q̃ mis operaciones, aun quando fuessen erradas, dimanaron de atender à la vtilidad publica, y no à la particular mia, porque aquella es la suprema de las leyes, como lo enseñan las de las 12. Tablas en el derecho. *Vtilitas publica Suprema lex est.* Y quando me precissaban à obrar clamorosas representaciones de essa Provincia, y los mandatos de vn Tribunal de Justicia, no me parece ay razon, para quererme imputar delitos, que no he conocido.

Quando Don Bruno de Zavala, escriviò, que iva à essa Provincia, y des-

despachò el despacho en forma de su Exca. viendo que la representaciõ de V. S. Illma. de que me valì por medio del Cavildo, no tuvo aceptacion para que dexasse las armas, temiendo la nueva inquietud, que amenazaba la Provincia, la dexè, por que no se me imputase à mi, lo que era accion suya, y aun V. S. Illma. me propuso me quedase, y si me huviera hallado en ella la detencion de Don Bruno en San Ignacio, despues de mi ausencia, se me huviera atribuido, como lo ha echo la malicia, aun sin hallarme en ella.

Sirva tambien, Señor, de recuerdo à V. S. Illma. lo que en su presencia declarò Phelipe Cavañas, y el Criado de V. S. Illma. Don Roque Parodi, y los testigos de mi actuacion, y que si huviesse logrado la fortuna de poderlos poner todos en la presencia de V. S. Illma. huviera conseguido quizà mejor reputacion en su concepto; pero Señor, mi Padre San Gregorio nos enseña, que. *Ex his, quę animus novit surgat ad incognita, quæ non novit, & exemplo visibilium se ad invisibilia rapiat.* Todo esto, con las demàs cosas que callo, porque son mejores para el silencio, que no para dichas, me las ha obligado à acordar à V. S. Illma. no tanto el trabajo en que me hallo, como en considerar el que sea la mayor causa de èl, como llevo dicho, el Nombre de V. S. Illma. à quien siempre he venerado, y respetarè, como es de mi obligacion, guardando en todo mis defensas para el justo Tribunal de Dios, en q̃ espero la recompensa de mis padecimientos. Otros muchos ignorantes padecen, como yo, duelase V. S. Illma. de ellos; para que de este modo sean todos los hechos de V. S. Illma felicidades, y no acarree ningunos infortunios su govierno. Dios se lo dè à V. S. Illma. muy dilatado, con mucha salud, y vida, y las altas Dignidades, que tan justamente se merece. Carcel de Corte de Lima, y Agosto 14. de 1726. años. Illmo. Señor. B. L. M. de V. S. Illma. su mas rendido servidor Don Joseph de Antequera, y Castro. Illmo Señor M. D. Fr. Joseph de Palos.

RESPUESTA

DEL ILLMO. SEÑOR MAESTRO D. FRAY JOSEPH de Palos, Obispo del Paraguay. Al Señor Doct. Don Joseph de Antequera, y Castro.

POR mano de Don Ramon de las Llanas, acabo de recibir la de V. S.

S. fecha 14. de Agosto del año passado de 726. en que despues de acordarme su christiano zelo, la obligacion, en que me hallo por el Oficio Pastoral, que indignamente obtengo, de informar à los Superiores Tribunales, arreglado à lo q̃ enseña el cap. 16. del l. 1. del Paralipomenon en las palabras, q̃ me propone à la vista: insinua aver visto, en la Ciudad de la Plata, el que à pocos dias de mi arribo à esta de la Assumpcion, passè à aquella Real Audiencia, que contenia varios puntos contra sus operaciones, y dissimulò (aunque sentido) prudente, creyendo que haciendo reflexion de los sucessos le corregirìa. Pero que en essa Ciudad se hallò con la noticia de haver duplicado el mismo al Superior Govierno; y para hablar con mayor individuacion, y claridad, debo expressar los puntos contenidos en la Carta informe, que son los siguientes.

Primeramente, que V. S. immediatamente por sì actuò sumaria contra el Doct. Don Joseph Cavallero Bazàn, Cura proprio de San Buenaventura de Yaguaròn, de sus operaciones, y administracion de los Sãtos Sacramentos, que conclusa despachò al Lic. Don Alonso Delgadillo y Atienza, Provissor, y Vicario General electo en virtud de renuncia del Doct. Don Juan Gonzalez Melgarejo, por no poder defender la immunidad Eclesiastica, ambos Canonigos de esta Santa Iglesia, y por concordia de V. S. y dicho Provissor, se le quitò el Curato. Y si en este primer punto informò el Obispo arreglado al dicho cap. del Paralipomenon, pues V. S. quiere desentenderse de ello, podrà siendo servido reconocerlo en la respuesta del Señor Fiscal cõ vista de mi Carta, y los autos despachados por V. S. y dicho Provissor, que paravan en aquella Real Audiencia, donde tan gran Chatholico, como Ministro, dice, no puede convenir en el hecho de aver actuado por sì la sumaria, ni su Alteza aprovarlo, aunque immediatamente conclussa, hizo remision de ella à su Prelado, ò bien con otro testigo que recibiò, passò à pronunciar sentencia difinitiva, cuyos autos dice el Señor Fiscal sèr nulos, assi por no aver sido oìdo el Cura, ni producido las defensas en derecho prevenidas, como por no averse ratificado los testigos, y q̃ tampoco podia subsistir la renuncia admitida en el auto, de cõcordia por las razones q̃ dicho Señor Fiscal expressa, ordenandome la Real Audiencia actuase de nuevo la causa, procediendo à la sentencia segun el merito de ella; como lo executè despues de vn año, (por serme precisso terminar la visita de este Obispado, arreglandole con las necessarias providencias à lo dispuesto por el Santo Cõ-

cilio

cilio de Trento, que arto llora mi corazon, verle tan desquadernado, y que se miren con tanto desprecio las armas de nuestra Santa Madre Iglesia) Y conclusa hice remision de autos al Real, y Supremo Consejo de las Indias, y dicha Real Audiencia. Y me ha ocasionado notable admiracion, me diga V. S. què por la veneracion al estado Sacerdotal, no permitiò se produxesen otros delitos contra el Cura, quando por el auto de concordia, consta, el calor con que se procedia; pudo ser de zelo, aunque tiene pocas muestras. Veràse en los autos que remitiò à essa Ciudad porque deseo se corrijan mis ignorancias:

El segundo punto de dicha Carta informe, contiene haverse confiscado los bienes Patrimoniales, à cuyo titulo se ordenò el Diacono D. Agustin de los Reyes, segun consta por el titulo de sus ordenes, expedido por el Illmo. Señor Obispo del Tucumàn Doct. Don Alonso del Pozo y Silva; y por si V. S. no tien presente lo que sobre ello decidiò en el exorto respuesta al del Canonigo Doct. Don Juan Gonzalez Melgarejo, Provissor, y Vicario general; transcribo àqui sus Clausulas que son las siguientes. *Aque se llega, que la restitucion de este despojo, lo debia pedir en este mi Juzgado dicha Doña Francisca Benitez, y justificar en el ser legitimo, para que asi recayese sobre su prueba la determinacion, y declaracion de la Real Audiencia; pues aunque dicho su hijo se huviese ordenado sin otro titulo, que el del Patrimonio, y este fuesse valido, y legitimo, la restitucion de èl, debia pedirse en este mi Juzgado; pues por haverse ordenado à titulo de èl, no se hizo este Patrimonio Eclesiastico, ni goza de los privilegios de los bienes de las Iglesias, pues el permitir el Eclesiastico, que à titulo de èl se ordenen sus subditos, no es otra cosa, sino que se cumpla con otro precepto de los Sagrados Canones, que mandan, que ninguno sea promovido à los Sagrados ordenes sin tener congrua sustentacion para que pueda sin mendigar alimentarse, sin que por esto se entienda se hicieron dichos bienes Eclesiasticos, ni el que ayan de gozar del privilegio, q̃ gozan los bienes de las Iglesias, pues fuera sinrazon el q̃ dichos vienes gozasen del privilegio de vienes Eclesiasticos, quãdo estos gozan de dicho privilegio por ser destinados al culto Divino, y para socorrer las necessidades de los Pobres, y los Patrimoniales, para gastarlos à la voluntad, y vso libre de los Clerigos que à titulo de ellos se ordenaren, &c.* Muy bien conocerà V. S. las Clausulas, y pessarà su Christiandad si vn Obispo Catolico sin grave cargo de su conciencia, puede pasar por vn decreto tan

ajusta-

ajustado; sobre que se me ofrecia lo que à aquel gran Prelado el Illmo Señor Obispo de Arequipa Doct. Don Antonio de Leon, de immortal memoria. Respondiò al Decreto de Febrero del Excmo. Señor Duque de la Palata, que no le proveyera mejor vn Ministro del Santo Parlamento de Inglaterra. Contiene assimismo, este segundo punto q̃ à dicho Diacono Don Agustin de los Reyes, y à vn Religioso Dominicano, prendiò publicamente en la Estancia de Fabppi, Don Ramon de las Llanas, que se trageron con custodia, hasta cinco leguas de esta Ciudad, y que dicho Don Ramon puso manos violentas en dicho Religioso, diciendo, llevava orden de quien todo lo podia, para prender Eclesiasticos, y algo mas, que por no agravar no expressò el Obispo en su informe. Y si en este punto se arreglò al cap. del Paralipomenon, fuera de la notoriedad, consta de los autos, que à instancias, y peticion del Padre Prior del Convento de mi Prdre Santo Domingo, se siguieron en este Juzgado contra dicho Don Ramon de las Llanas, para declararle incurso en el Canon *Siquis sua dente diabolo.* Los quales, principiò el Doct. Don Antonio Gonzalez de Guzman, Cura Rector de esta Cathedral, como Vicario Delegado de el Canonigo Provissor, ausente en la Visita de el Obispado, de quiẽ le substrajo el Canonigo Don Alonso Delgadillo, con el pretexto de ser Juez Diputado por el Venerable Dean, y Cabildo, para el conocimiento de los Eclesiasticos parciales de Don Diego de los Reyes, y buelto el Canonigo Provissor à esta Ciudad, despues de reñida competencia con dicho Canonigo Don Alonso Delgadillo, los arrastrò à su juzgado, actuò la causa, y la puso en estado de sentencia, que no pronuncio por las cabilosas instancias que se le hicieron, y obligaron à la renuncia del Provisorato; y es digno de admiracion, que en caso tan escandaloso, y donde D. Ramon produxo varias peticiones, y defensas, siendo tan commensales, y aun precordial como el Canonigo Don Alonso Delgadillo, y assistentes en su casa, afirme V. S. con juramento, formando vna gran Cruz, no tuvo noticia de ello, y me pregunte donde se prendiò, en que Carcel estuvo, &c. Si V. S. huviera contemplado bien la Carta informe, alli lo hallara Pero esta pregunta reservola para redaguirla en su lugar. El Obispo en este punto no dice que V. S. immediatamente por sì le prendiò, sino Don Ramon de las Llanas, quando passò por Cabo de la gente que fue à prender à Don Diego de los Reyes, (que es lo que consta de los autos) viniendo con despacho del Excmo. Señor D. Fr. Diego Morcillo,

cillo,

cillo Virrey de estos Reynos, à reponerse en el Govierno de que no hablò el Obispo, como ni de las confiscaciones de bienes que hizo V.S. de los que le siguieron, y su venta, dexando en estrema necessidad aun de parte de los ajuares proprios à sus pobres mugeres, porque no intento sindicar las operaciones de V.S. sino defender las que ofendian su Iglesia.

El tercero punto es, se exiliaron los Padres del Colegio de la Sagrada Compañia, con acelerado auto, para q̃ saliesen en el termino de tres horas, y otros dos que se repitieron, de que no se les quiso dar testimonio con haverle pedido dos Padres que passaron de orden de su Rector à las Casas de Ayuntamiento, donde estava congregado V.S. con su Cabildo. Consta de autos, que passaron ante mi antes del informe, si, bien actuados con la cautela, y sigilo, que pedian las circunstancias del tiempo en que juraron como testigos de vista, por haverse hallado à todo presentes, el Canonigo Doct. Don Juan Gonzalez Melgarejo, y Doct. Don Antonio Gonzalez de Guzman, Cura, y Provissor, sugetos de notorias letras, y virtud en esta Provincia, y otros en que se contienen las circunstancias en la Carta informe expressadas; haviendo cuydadosamente omitido por ageno del Pastoral oficio, lo que el Alcalde de primer voto, y vn Regidor gritaron en la Plaza, diciendo, se disparase la Artilleria, y derribase el Palomar; que con esta Christiana reverencia, intitularon el Sagrado Templo de la Compañia, y su Colegio. Y à no haver sido por la resistencia de Don Sebastian de Arellano, se huviera executado como èl mismo lo proclama. Tampoco expressò el Obispo, haverse mandado en el segundo auto, sacar el Señor Sacramentado de la Iglesia del Colegio, y depositar en su Cathedral, que executò el Cura Provissor, y Canonigo Don Juan Gonzalez, acompañando al Señor todos los Padres cō velas encendidas en las manos, y lagrimas copiosas que derramaban sus ojos. Y que esto fuesse el hecho de la verdad, fuera de constar en dichos autos, es tan notorio que hasta oy no ay piadoso corazon, que no se contriste al recuerdo de haver visto, no sin vniversales lagrimas de ternura, à vnos Apostolicos Varones, cargados de canas, y accidentes, q̃ eran el exemplo, y consuelo de esta Ciudad, y Provincia, caminar con pasos tremulos, siendo cerca de la noche, por tan penosos arenales, cargados con sus mantos, y Breviarios, y oprobiosos dicterios de perturbadores de la Paz y tray dores al Rey Nuestro Señor, y Republica; y en este punto solo se puede atildar, haver dicho el Obispo, passaron los Padres à hazer su re-

presentacion por escrito à las Casas de Ayuntamiento, donde se hallava el Governador, y su Cabildo, estando en la de la morada de V. S. que tubo, y reputò para la funcion por Casa de Ayuntamiento Y si el Obispo se arreglò en este punto al dicho cap. del Paralipomenon, contemplelo su reflexion sin el fervor de paciente; como tambien si estaba obligado el Obispo en conciencia à dàr quenta à los Tribunales Superiores, de lo q̃ tan immediatamente bulnerava la immunidad Eclesiastica, que no podia remediar por la positura, y estado de la Provincia, sin q̃ quiera abroquelarse la cabilosa malignidad: diciendo, q̃ ès passion del Obispo, como lo assegura, y à sido el estrivillo, con que se intentò repeller al Excmo. Señor Don Bruno. Y si por defender el Obispo lo mismo, que hiciera con otra qualquier Religion, y aun quando se exiliara vn Clerigo particular se quiere afirmar que es passion, y parcialidad con la Sagrada Compañia, lo mismo se podrà decir de los Summos Pontifices, Paulo V. y Clemente VIII. pues el primero tubo descomulgada la Señoria de Venecia, y el segundo no quiso reconciliar el Christianissimo Reyno de Francia, sin que fuessen restituidos con el mayor explendor los Padres que avian sido expulsados de su Colegio.

El vltimo punto es, la prision de los Padres Policarpo Dufo, y Antonio Ribera, remission de sus personas à mi Provissor, con el villete de que reconociesen si eran Sacerdotes, ò no; y que de no serlo, los entregasen al Superintendente, que quedò con el Govierno, para que los depositassen en la Carcel publica. La notoriedad del hecho en esta Provincia, no permite tergiversacion, fuera de constar de autos, y el original papel de V S. que con gran cuydado se guarda, por si importare manifestar la poca reflexion con que se escriviò. Por que si el Padre Policarpo era amigo de V. S. y le mandò confessar à los que quiso ajusticiar, de la Villa en Tibiquari, como se compadece la duda de que fuesen Sacerdotes? Ni como puede ser verdad le huviesen cogido con vn alfange en la mano, como en el papel se expressa, quãdo le aprisionarõ huyendo en vn caballo para el Pueblo de Santa Maria? Pues Señor Don Joseph, siendo estos los puntos contenidos en dicha Carta informe, en què pudo faltar el Obispo à lo prevenido en el cap. 16. de el Paralipomenon? ni ofender su honor, para persuadirse, que echa reflexion de los succesos corregirìa el informe? Si ay algun descredito en las operaciones (que el Obispo no alcanze) quejese V. S. de haverlas executado, no de q̃ siendo

tan

tan ciertas como notorias en defensa de su Iglesia, las aya producido, solicitando el remedio en la Catholica piedad del Rey N. Señor (Dios le guarde) y Tribunales, que tan immediatamente le representan, paraque tan irregulares, è insolitos hechos executados por Ministro tan sabio, y versado en el Derecho, no sirvan de exemplar incentivo, à que otros Governadores, menos entendidos los repitan. Sin que la Christiana reflexion pueda assegurar con verdad lo que V. S. me expressa, de que se abroquelan los que le persiguen con mis informes, ni que estos puedan ocasionarle algun cargo, fuera del que le produxesen los autos.

Diceme V. S. haversele intimado vn Real Despacho, expedido en 12. de Diciembre de 724. en que se haze mencion de vna Carta mia, y q̃ no aviendo llegado à esta Ciudad hasta el mes de Octubre de dicho año, se hace preciso informase, no lo que avia visto, sino lo que se me sugiriò. Tendrè presente que sugetos me empulsaron: ò lo que siento, q̃ vn tan buen entendimiento tenga tanta ligereza en la pluma? Y para convencer el engaño, que en la clausula padeciò V. S. digo: que de la Ciudad de Buenos Ayres, por el mes de Abril de dicho año de 24. dì quenta à su Magestad (Dios le guarde) de mi arribo à ella, y el motivo, que fue solicitar parte de la Vacante con que poder reparar la summa desnudèz, è indecencia, que se me avisò padecia mi Iglesia, (lo que en esto ha executado, fuera de ser V. S. testigo de vista, lo clama mi Cathedral, que se halla tan alajada como la mejor del Reyno; haviendo passado de la mayor miseria, à la debida decencia) entonces embiè testimonio de los oficios que havia passado mi Pastoral obligacion, para que no repitiese su viage el Theniente del Rey Don Balthasar Garcia Ròz, con los despachos del Excmo. Señor Virrey, por el prudente recelo, que me asistia, de los graves incóvenientes que se subsiguieron en esta alterada Provincia, de cuyo estado no podia dàr mas noticia que la que ministraba el tanto de Carta, que por el mes de Marzo escriviò el Excmo. Señor Virrey à la Real Audiencia de Charcas, que remitì autentica sin individuar hecho alguno, porque los ingnoraba: q̃ el Obispo (Señor Don Joseph) no informa à su Rey, y Señor, cosa, que no sea muy cierta, y segura, y que la tenga tocada, aunque se la afiancen sugetos de representacion, por que tiene diuturna experiencia de las falacias, y engaños, que suelen encubrir las relaciones con expeciosos coloridos, y apariencias de verdad. Y en este Paraguay, aun los autos judiciales padecen el defecto, de que siendo

do necessario harà publica demonstracion con instrumentos el Obispo. Y ojalà V. S. no huviera corrido por relaciones la pluma, que no huviera ofendido el terso honor de los Varones Apostolicos, que con tanto afan, y zelo tienen plantada en sus Reducciones vna gran Christiandad, como ha tocado el Obispo, que las ha visitado todas, y la mas rendida obediencia, como fidelissimos vassallos al Rey Nuestro Señor, y sus Ministros; pues à la mas leve insinuacion de vn Governador de Buenos Ayres, passan mil y docientos Indios à su costa à trabajar en los Fuertes, y Murallas, y nueva Poblacion de Monte-video, y es digno de admiracion, q̃ quando los Pueblos, que pertenecen à la Governacion de Buenos Ayres, y los que los Goviernan son tan fieles, como vtiles Vassallos, no lo sean los que tocan al Govierno del Paraguay. Bien pudiera el Obispo hazer demonstracion de la causa; pero no es de este lugar.

Diceme assimismo V. S. que sobre el hecho de la expulsion de los Padres, y guerra del Tibiquari, que à lo menos para con Dios tengo yo mas parte que V. S. (venero los inescrutables juizios del Señor, que permite tal valentia en el decir) pues prosigue se hallaba sin fuerzas para resistir à vna Provincia inquieta, y alborotada, comminado por sus vecinos, que temian como experimentados, vèr por sus ojos lo que hasta oy lloran del tiempo de mi glorioso Predecessor el Señor Cardenas, el derecho de defender sus vidas, y sus mugeres, è hijos, y en ellos su honra; pues hasta Vando se havia publicado para llebarselas los Indios Tapes. Y que haviendose valido del respecto de los Prelados de las Religiones, para que el mio viniese à ser el Yris de aquella borrasca, siquiera por ser contra mis ovejas, con que todo se huviera apagado; que no pudo lograr su zelo de mi piedad, siendo tal su infelicidad, que no para en esto; pues haviendo hecho todo lo que estuvo de su parte para que no tuviesse efecto esta desgracia, conque asegurò la conciencia para con Dios, no obstante de haverse herrado para con hombres, pues en su ausencia he solicitado le echen los Regidores la culpa, y que haviendome elegido Dios para Prelado, como consta del cap. 5. de San Matheo, me constituyò luz del Mundo, y que no es posible permita yo, que las tinieblas de vna passion, vivan, y reynen contra la verdad de la innocencia, en vnos hechos, en que esta miserable Provincia, y V. S. no tuvieron mas culpa que defender sus vidas, y executar lo que à todos es permitido.

Este es vno de los capitulos de su Carta, y aunque pudiera responder

der con solo quatro preguntas, diciendo: què quien obligò à V.S. quando el Theniente del Rey, Don Balthasar Garcia Ròz, escriviò desde las Corrientes, noticiando los Despachos que traìa del Excmo. Señor Virrey, de Governador de la Provincia; à convocar Cabildo abierto para resolver si convenia obedecer, ò no? Instando por su persona à mi Provissor, que se hallava de Juez Eclesiastico, concurriese por su gremio à dicho Cabildo, à quien resistiendose dixo V.S. en presencia de muchos, que el que votase la obediencia lo pagaria? Quien precissò à V.S. à q̃ le impidiese la entrada en esta Ciudad à presentar los Despachos de su Exca? A cuyo soberano poder, como le dixe en conversacion fervorosa, toca privativamente mudar à su arbitrio los Governadores? Quien impulsò à que no se viesen, ni admitiesen, los que traìa en su segunda venida? Quien desterrò à los que votaron fuese admitido en la primera? ni què parte era el comun para la obediencia, que tocaba à V.S. y Cabildo? Quien enseñò ser mas poderosos los Despachos de la Real Audiencia, que los del Excmo. Señor Virrey; pues aquellos comienzan, Don Phelipe por la gracia de Dios, &c. Y los de su Exca. por Fr. Diego, del Marquès, &c Quien instruyò à la ignorante Provincia, què aun de los Despachos del Rey Nuestro Señor, prevenian las Leyes, se pudiesse suplicar tres vezes, aun de la mayor distancia, sin contravenir à la obediencia? Quien que los Despachos del Excmo. Señor Virrey debian venir rubricados por el Acuerdo? Sobre cuyo punto tendrà presente V.S. lo que le dixo el Obispo. Pero, por què esto dista de mi Dignidad, què no es professora de Leyes, omito otras expresiones, y passo à dàr satisfaccion à los Cargos contenidos en este cap.

Al primero, de que para con Dios tengo yo mas culpa, que V.S. de la expulsion de los Padres, y mortandad de Indios; quisiera poderme avistar con su persona, para que su gran zelo me alumbrara la que ignoro, y pudiera con verdadero arrepentimiento llorar, y hacer condigna penitencia de delitos tan enormes, ofensivos de las Magestades Divina, y Humana; Pues la que se sirve insinnuarme, de no haver querido concurrir mi piedad al alivio de mis ovejas, con haverlo solicitado la de V.S. por medio de los Prelados, queda plenamente satisfecha en la Carta Respuesta à la que me escriviò el Rmo. Padre Prior de mi Padre Santo Domingo, que antes de embiarla, passò segun su Rma. afirma, por la vista de V.S. (y ambos tantos autorizados, passaron con la Carta informe à la

Real Audiencia, q̃ mandò insertar en la Real Provision que despachò à esta Provincia) pues diciendome en ella dicho Padre Prior, se hallava V. S. y la Provincia, con plena deliberacion, que de ningun modo retractarian de no admitir otro Governador, menos que viniendo passado por la Real Audiencia de Charcas, por tener ordenado esta con pena de diez mil pesos en vna Real Provision, assi se executase; y constandome por las diligencias q̃ passò mi Pastoral obligacion en la Ciudad de Buenos Ayres con el Excmo Señor Don Bruno de Zavala, y Theniente de Rey Don Balthasar, no havia de ceder este, sino llebar à debida execucion el mandato del Excmo. Señor Virrey, por decir, no tener arbitrio el inferior, sino à la rendida obediencia à los mandatos de su Soberano con lo demàs q̃ expresso en dicha Carta, de que remito tanto, (si bien pudo V. S. vèr el original, à no haver ocultado su cuydado el Pliego que el Obispo despachò à su Provissor, el qual se abriò en concurso de mi cabildo, Prelados, Oficial Real, y Escrivano, quienes le trageron à la junta, quando de orden del Excmo Señor Don Bruno, se inventariaron los bienes de V. S. y se hallò en su Escrivania; leyeronse los contextos de las que en el Pliego venian inclusas, teniendo el Rmo. Padre Prior en sus manos el original, leyendo el Escrivano el tanto inserto en la Real Provision; y este acaso le tube por especial providencia, assi por que no discurriesse la malicia, suponia el Obispo, y mas à vna Real Audiencia; Carta que no havia escrito, que ya se susurraba; como porque quedasen satisfechos los Prelados de la justa quexa que tenian, por no haver merecido respuesta. Fuera de las poderosas razones, que justifican en el contexto de dicha Carta, la reportacion del Obispo en no haver passado dõde amenazaba la Guerra.

Deseo saber como se huviera apagado todo con la presencia del Obispo, si V. S. y su Cabildo estaban con firme determinacion de no obedecer los mandatos de su Exca. no se me ofrece otro, sino q̃ quedando desayrado el Real pundonor, y despreciado el Supremo mãdato del Exmo. Señor Virrey, haziendo retirar à Don Balthasar Garcia Ròz, quedase V. S. gloriosamente triunfante en su Govierno, y el Obispo, (quando por tantos titulos debe zelar la mas puntual obediencia à los Reales mandatos) se constituyese fautor, ò complice en la que no sabe si fue traycion, ò inobediencia. Señor Don Joseph, el Obispo lo considerò con la mayor reflexion, y aunque nada como debia tiene de perfecto, derramò en la presencia del Señor, lagrimas distiladas de su contristado corazon, supli-

plicandole humilde, se dignase su piedad, alumbrarle en la resolucion. De ella tiene dada quenta con remission de dichas Cartas, al Supremo Real Consejo, y Tribunales. Si estos hallaren en el Obispo la culpa, que V. S. en este cap. le imputa, el Catholico zelo de su Magestad aplicarà el condigno castigo à la gravedad de ella, q̃ recibirà el Obispo con la mas rendida resignacion, suplicando al Señor, por intercession de su Santissima Madre, se digne assistirle con su gracia, para hazer fructuosa penitencia.

Dice V. S. en el segundo punto de este cap. tenia presente la Provincia el deshonor, y fatalidades del tiempo del Señor Cardenas de felice memoria, y que se havia publicado Vando para entregar à los Indios Tapes las mugeres, è hijas de los Vecinos de esta Ciudad, y Provincia; en quanto à lo primero, debe tener mi reverente respeto sellado el labio para venerar las decisiones de vn tan Sabio, y Regio Senado como el Real Supremo Consejo de las Indias, por cuya Sentẽcia en contradictorio juicio pronunciada, quedò compurgado, ò por mejor decir acrisolado el terso honor de los que V. S. tacitamente en esta clausula, quiere reproducir delinquentes. Y si en la primera vista, quando en la chacarilla fue servida su generosidad cortejarme con el Cabildo en la dilatada conversacion que tuvimos, donde procurè introducir las expressiones del Señor Fiscal Don Pedro Bazquez, hechas en la Ciudad de la Plata, de que tuviera à gran gloria haver executado lo que la prudente direccion de V. S. en la pesquisa, y que solo estrañaba huviesse suscitado las antiguas passiones contra vna Sagrada exempta familia, se huviesse recibido con mas reportacion, y menos fervor (pues me fue precisso endulzar la pildora) quizà mi recta intencion, y zelo se huviera aplicado todo à que se reformase lo que tenia remedio, y à mi me pareciò excesso, y pudiera ser huvieran tomado otro temperamento, y color las materias. Pero corriendo estas por la gran integridad, y notoria justificacion del Excmo. Señor Virrey, estoy cierto, y creo lo puede estar V. S. que si su Exca. reconociere la innocencia que me expressa, saldrà con el mayor honor el credito de su persona, y los trabajos que me pondera, y traspassan mi corazon, seràn en la presencia del Señor satisfaccion de algunas penitencias mal cumplidas.

En quanto al publicado Vando de entregarse à los Indios Tapes las mugeres, è hijas de los Españoles de esta Republica, y Provincia, quisie-

fiera yo, huviera tenido presentes su reflexion la pregunta que me haze en la notoria escandalosa prision del Religioso de mi Padre Santo Domingo, y q̃ como yo expresso la executò Don Ramon de las Llanas, en la Estancia de Tabapi, afirmando ser por orden de quien todo lo podia, y que se trajo hasta cinco leguas de esta Ciudad segun consta de los autos, que no satisfacen à V. S. y deseaba se assignase en que Carcel se deposito, &c. se huviera servido expressarme: Por orden de quien se echò el Vando? Quien lo echò? En que parage, y quienes le oyeron? Y si se me assegurare consta tambien por deposicion de algunos testigos, afirmarè, y probarè ser tan verdaderos, como que en vno de los Aposentos de Santa Maria, se havia hallado el aderezo caballar del proprio que me llebò el Pliego de los Prelados, à quien havian muerto los Indios Tapes, y reconoscido su cuerpo, (aunque disfigurado) algunos Españoles disponiendo luego, que entrè à esta Ciudad, se presentase ante mì su muger vestida de luto, pidiendo con lagrimas, obligase à los Padres le compensasen la vida de su marido, pues se la havian quitado; y al mes llegò à esta Ciudad con el Religioso mi compañero, y carruage, muy bien vestido, y aviado de la piadosa charidad de los Padres que le resucitaron. Serà tan veridico como que el Padre Francisco de Robles, estava en el paso de Tibiquari, enfrente de Caazapa, Capitaneando porcion de Indios Tapes, agregados à ellos Infieles Charruas, para dàr contra esta Provincia; noticia con que se intentò alterarla; y à no haver ocurrido al remedio el Obispo embiando personas de confianza, que asseguraron no haver el menor rumor, y que dicho Padre, apenas por sus accidentes podia passar de su aposento à la Iglesia à decir Missa, se huviera tenido como de Fee la noticia, y producido autos, con copia de testigos, que por haver promovido otra vez los Padres la Guerra, se havia passado con gente armada à subiugarlos. Seràn tan seguras como las Cartas que trajo à esta Ciudad el Cura del Ytà, allì fabricadas, suponiendo ser de Cosqueta, vecino de Santa Fee, en que afirmaba venir el Excmo. Señor Don Bruno, con deliberacion de quitar la cabeza al pobre Maestre de Campo Sebastian Mõtiel, ò como las que asseguraban estàr caminando Matallanas de Cordova, para Santa Fee, con nuevos Despachos del Excmo Señor Virrey, à favor de V. S. mandando retirar al Señor Don Bruno, que havia retrocedido en el viage, passando à tanto la audacia de Don Ramon, Alcalde, y Capitan à Guerra, que recibiò declaracion juridica, al proprio de las

cor-

corrientes, que embiò el Señor Don Bruno, si sabia, que el Señor Virrey le huviesse revocado los Despachos, y expedido otros à favor de este Govierno, à que respondiò haverlo oìdo solo en los contornos de esta Ciudad, y otros muchos exemplares q̃ pudiera expresar, y llora el corazon del Obispo sin respirarlos: Si V. S. dixera (como sabe en su conciencia ser verdad) se promoviò essa voz en esta Ciudad para irritar los animos contra los innocentes Padres de este Colegio, y que todos gustosos saliesen à la que dize justa defensa de la Provincia, sus vidas, y honras: y que la obligò con rigoroso Vando de pena de la vida, y traydores al Rey, à los que no saliesen, y las exortaciones eloquentes, que U. S. les hizo, en los parages que no ignora, de que todos son testigos, (y el Obispo en sus tibios Sacrificios suplica al Señor no se produzgan (y que pudiera verse libre de tantos afanes, con solo haver recibido à Don Balthasar, y entregandole el baston, como mandaba el Excmo. Señor Virrey, sin declarar por traydores à los que intentasen obedecer tan superiores ordenes, hasta quitar la vida Don Ramon, al Maestre de Campo de la Villa, Theodosio de Villalba, con la crueldad de tenerle toda la noche atado à vn arbol, sin permitirle Confessor, porque clamaba, y haverle arcabuzeado por la mañana, diciendole se confessase con Dios; entonces si dixera bien U. S. se huviera sosegado todo, sin seguirse tantas crueles muertes de vnos pobres Indios ya rendidos, procurando pasar à nado por salvar las vidas, el Rio Tibiquari, labando las ropas los Españoles, (ò que horror!) en las espaldas de los difuntos Indios. Señor Don Joseph, estas no son fabulas, no ficciones, no passion, sino realidades, que hasta oy la piedad las llora, como ni el haver traìdo desde la Villa, y aun de Curuguati, con estar tan distante, y ser tan fragosos sus caminos, tantas pobres mugeres, y niños innocentes, a un presidio, vnas con sus maridos, porque intentaron pasarse à Don Balthasar en obedecimiento de los Superiores Despachos, y otras sin ellos, por haverse vnido con dicho Don Balthasar, donde estuvieron pereciendo hasta que el Obispo con su Cabildo, y Clero, despues de haver Pontificado en la Festividad de Nuestro Rey, y Señor (Dios le guarde) passò à cassa de V. S. solicitando de su piedad el alivio del regreso à sus casas, aunque en el desamparo de la total perdida de sus bienes, por haver caido en el commisso de los diez mil pesos, comminados en la Real Provision de su Alteza, de que serà preciso hablar en este mismo cap.

 Pre-

Perdone V. S. estas expresiones, que solo las haze el Obispo à su Christiano recuerdo, para que las tenga presentes, sin leve intencion de concurrir al menor daño. *Testis est Deus.* Pero es preciso obedeciendo al precepto del Apostol, vindicar el honor de la Dignidad con verdades tan notorias. Y diciendo, q̃ debiendo ser luz, he solicitado le echen los Regidores la culpa: debiera V. S. alumbrarme en que? Pero yo lo dirè. Haviendo llegado la Real Provision, en que su Alteza teniendo por insolitos, è increibles, los que llama execrables excessos (y V.S. bautiza con el nombre de justificados) declara no haver mandado lo que el Padre Prior refiere en su Carta de que no se innobase pena de diez mil pesos en el presente Goviernò, sin avisar se por aquella Real Audiencia, q̃ no mandò, ni pudo mãdar tal cosa, y q̃ era siniestra inteligẽcia la q̃ aqui se le havia dado. Instè à los Regidores por la obligacion de Pastor, se purificasen ellos, y la Provincia, diciẽdo, haver sido dada la inteligẽcia por vn Ministro de aquella Real Audiencia, y que en virtud de ella como Governador havia confiscado à tantos sus haziendas: Que la expulsion de los Padres de su Colegio se havia executado por dictamen de vn Ministro Governador sabio en en las Reales Leyes, afirmando haver llegado el caso prevenido por su Magestad (Dios le guarde) en ellas. Suplicandoles no persistiesen en la tenacidad de interponer suplica al mandato de su Alteza sobre lo que ordenaba, para la restitucion à su Colegio, assi por que no era doctrina de buen Vassallo la suplica del mandato, sino la rendida obediencia, y que quando huviera algun motivo à la suplica, cabia la representacion, executado el precepto, como por que incurrian en los Decretos de la Bulla de la Cena, pues declarando su Alteza, que aun quando ocurriesen los mas vrgentes motivos, no recidia en el Governador, y Cabildo, facultad para dicha expulsion, sin expresso orden de dicha Real Audiencia, havian bulnerado lo prevenido en dicha Bulla, y que por el deseo de la quietud, y la paz, que con tantos afanes havia solicitado el Obispo, como à ellos les constaba, no pasaba à declararlos por incursos en las penas; pero que estuviesen ciertos estaban ligadas sus almas con ellas. Señor Don Joseph, en que ofendiò el Obispo su honor, solicitando expressasen sus ovejas la verdad, y purificassen de la culpa, si en los hechos ay alguna? Esto fue cumplir con la obligacion de luz, procurando alumbrar à los ignorantes, aunque obcecadamente ciegos la desprecien. Y si à V. S. le parece que la genuina inteligencia de la mente de su Alteza en

la

la primera Real Provision es, que no se innobase en el Govierno pena de los diez mil pesos, sin que el nuevo Governador pasase por su obligació, y se participase à la Provincia, no obstante, que su Alteza expresse lo cōtrario en la segunda, y que la mas gloriosa accion, y del mayor servicio de Dios, y del Rey Nuestro Señor (à quien guarde) fue la expulsion de los Padres, (pues sabe prorumpiò en presencia de testigos de mayor excepcion, haverle destinado la altissima providencia para destructor de la Sagrada Compañia) de que se quexa en que el Obispo, siendo esso verdad inconcusa le atribuya essa gloria?

Diceme V. S. trayga à la memoria los lamentables successos de esta Provincia, y entre ellos cinco expulsiones de tres Señores Obispos Antecessores mios, por donde reconocerè obrò bien la Provincia en sus determinaciones; y añade, que haviendo dimanado sus operaciones de atēder à la publica vtilidad, arreglado à la Suprema de las Leyes: *Vtilitas publica suprema lex est*, no parece ay razon para quererle imputar delitos, que no ha cometido; (permitame V. S. antes de responder, haga alabanza con admiracion à los inescrutables juizios de Dios) es posible que el Señor Don Joseph de Antequera, Governador del Paraguay, represente al Obispo de èl, para que conozca su justificado obrar, y el de la Provincia, en la exiliacion de los Padres, y de mas excessos, cinco expulsiones de tres Señores Obispos Antecessores suyos? Y que representadas estas mismas al dicho Governador, y Cabildo, por el Santo zelo del Illmo. y Rmo. Sr. Mro. D. Fr. Pedro Faxardo, dignissimo Obispo de Buenos Ayres, con elevada discrecion, y prudencia, para que teniendolas presentes, se templase en los excessos con Eclesiasticos, lo recibiesen dicho Governador, y Cabildo, por dicterio. Respondiendo à la Sagrada, y veneranda Persona de su Illma. con el destemple, que de su dilatada Carta consta? Alabo al Señor por vna eternidad! Señor Don Joseph, la representacion es muy buena para los Supremos Juezes, que han de juzgar la causa, pues acredita la gran Christiandad de la Provincia, y reverente veneracion, con que tratan à sus Obispos, Prelados, y Pastores. El Obispo que delitos imputa en su informe à V. S. haze mas que vna sincera representacion de los hechos ofensivos à la immunidad de su Iglesia, por no decir con dolor; quando estè proximo al tremendo juizio del rectissimo Tribunal de Dios: *Vę mihi quia tacui*? persuadese U. S. que à hallarse presente huviera permitido se actuase summaria à vn Cura,

prendiese à vn Religioso Sacerdote, poniendo en su persona manos violentas, y se exiliasen los Padres aunque le parecieran à V. S. operaciones muy arregladas à la Ley Suprema, contenida en las de las doze Tablas del Derecho, y mandatos del Superior Tribunal de Justicia, sin desembaynar la espada toda de la Iglesia, aunque entrara en el numero quarto de Evangelistas Obispos exiliados? Se engaña; porque Dios, y el Rey mi Señor, no me pusieron en la Dignidad para permitir se atropellen los Sagrados Canones, y Bulla de la Cena, y estos hechos le parecen à mi ignorancia ofensivos de ellos. Pero repito, que quien los huviere de juzgar, oirà las poderosas razones que en justicia produgere su gran sabiduria; y advertirà en lo que representa de el Obispo la impericia. Ad miro la conclusion de este cap. de que haviendose valido V. S. de mi representacion por medio de el Cabildo, (diga mediante vn exorto, que me hizo el Cabildo, para que como del Consejo de sù Magestad, mandase al Excmo. Señor Don Bruno de Zavala, dexase las armas para entrar en esta Provincia; pues era excesso de comission, segun la representaciõ, que al Cabildo hizo Miguel de Garay, Procurador de la Ciudad) q̃ afirma V. S. no haver tenido aceptacion, motivo porque hizo ausencia de la Provincia, para que no se le atribuyese la inquietud, q̃ amenazaba, aunque yo le instè no saliese de ella, y que de no haver salido, se le huviera attribuydo la detencion de el Excmo. Señor Don Bruno en el Pueblo de San Ignacio, como lo ha hecho la malicia aun sin hallarse en ella. Clausulas son de su Carta, y sabe el Señor, en cuya presencia estoy, lo que siento la distancia, y verme precissado à insinuar algo por escrito de lo q̃ con evidencia convenciera la vista. Y pregunto Señor Don Joseph, despues de obedecidos los Despachos del Excmo. Señor Virrey, en virtud de haver passado V. S. en casa de Don Joseph de Vrrunaga, donde esperava el Cabildo pleno la resulta de la dilatada conferencia que vino à tener con el Obispo, en que passaron los lances, que no puede V. S. dexar de tener presentes, donde manifestè con evidencia el Supremo poder de su Exca. con lo demas que reserva del Obispo la modestia; y dixo V. S. à todos, aconsejaba el Obispo lo que convenia al servicio de Dios, de el Rey, y quietud de la Provincia; y que assi se pusiesse luego Decreto de obedecimiento de los Despachos, y se escriviesse al Excmo. Señor Don Bruno, podia passar con la seguridad de vna rendida obediencia, como se executò, pidiendo al mismo tiempo al Obispo, diese testimonio de la Paz, con-

que

que despues de haver entrado, se havia mantenido la Provincia, y las representaciones verbales, que se le havian hecho, no haver sido el intento desobedecer los supremos mandatos del Excmo. Señor Virrey, à quien privativamente tocaba disponer de los Goviernos, quando se le pidiesse, à que condescendiò el Obispo, por conocer pendia de su aceptacion la vniversal quietud de la Provincia, quien intētò se hiciesse Cabildo abierto, para vèr si convenia la Provincia por ser toda ella interesada? Quien solicitò cerrada esta puerta, se convocasen los Cabos Militares, para que diesen su consenso, que tampoco tuvo efecto? Quien dixo al Cabildo padecian los Despachos las mismas nulidades, que los de Don Balthasar Garcia Ròz, y que el Obispo los havia engañado, como notorio parcial de los padres de la Sagrada Compañia? Quien dibulgò ser excesso de Comision en el Excmo. Señor Don Bruno, intentar el ingresso à la Provincia con gente armada, que precisò al Obispo à manifestar el tanto de el Despacho de el Excmo. Señor Virrey, que tenia, y decir en la puerta de su Cathedral à vozes, presente todo su Cabildo, que si se intentasse la menor novedad, aunque el Señor Don Bruno quisiera entrar con el mayor poder de armas, proclamaria la voz de su Rey, y Señor, mandando al Canonigo Don Alonso Delgadillo, que se hallò presente, llevase por delante desplegada la Vandera, descomulgando el Obispo à los que no le siguiesen, por violadores del Sagrado juramento de fidelidad? Quiē nombrò Capitan à Guerra al Alcalde de primer voto Don Ramon de las Llanas, mandandole, que vestido de militar con baston en las manos recorriesse (como lo executò) todos los Fuertes, Pagos, y Presidios, prohibiendo saliesen à los beneficios de la yerba, los que estaban aviados, en inter que se esperaba la vltima resulta del Excmo. Señor Don Bruno, à la representacion de que no passase con armas, ni barcos desde las Corrientes donde se hallaba? Que enemigo amenazaba para estas Militares prevenciones à la Provincia? V. S. lo sabrà mejor que el Obispo, pues este lo sabe solo para sepultarlo, aunque notorio.

La respuesta del Excmo. Señor Don Bruno, fue, passaria con tan poca gente, que no pudiese la mas cabilosa malicia, introducir de rezelo, leve sospecha, dexando los barcos en las Corrientes, para transportarse à su Plaza, arreglada esta Provincia, y esta generosidad, fue el vltimo determinativo de el viage de V. S. y aunque estando proximo su Exca. à esta Ciudad, huvo varios movimientos impulsados de quien por su estado

no

no debiera, y era muy immediato à la persona de V. S. les contuvo, y apagò el Obispo, que solo à atendido sin el mas leve resquicio de afeccion à alguna de las partes contendoras, al servicio de Dios, de su Rey, y Señor, Paz, y quietud de la Provincia; y que sus individuos no se precipitasen à la total ruina donde corrian sin freno desvocados; y con la gran piedad del Excmo. Señor Don Bruno, y su prudencia, pudo conseguir se sepultasen en el olvido los graves incidentes, que ocurrieron, y assi no alcanzo con que leve fundamento se le aya sugerido à V.S. se le atribuyò la detencion de su Exca. en el Pueblo de San Ignacio, quan do esta la impulsò solo la representacion del Obispo, para que haviendo cumplido con los Sagrados Ministerios de Semana Santa, passase allà à cumplimentarle, y asseguridad de animos de la Provincia, y estraño no se aya participado la seria exortacion, que el Jueves Santo despues de intimada la Bulla de la Cena, hizo el año passado de 26. el Obispo, de que se ofendieron algunos, atribuyendo el cumplimiento de su obligacion, à afecto, y parcialidad con los Padres, que es el gracioso estrivillo, que dexò V. S. en la Provincia, para sindicar las mas arregladas operaciones. Y llora lagrimas de sangre el corazon del Obispo, al vèr la gran falta que hazen en esta relaxada Provincia estos Apostolicos Varones, de cuya dilatada ausencia coge copioso fruto el Infierno, por ser los vnicos, que en plazas, y campañas tenian desplegadas vanderas contra los vicios. Y no sè en el rectissimo Tribunal de Dios, si se harà à V.S. ò al Obispo el cargo de esta culpa.

Finalmente, concluye V. S. recordandome la declaracion de Cabañas, y Don Roque Parodi, con lo que me dice, calla por ser mejor para el silencio, que para dicho, Señor Don Joseph, tiene muy presente el Obispo, la ligereza con que escriviò Cabañas, *qui iam iudicatus est*. Dios Nuestro Señor le tenga en su Santa Gloria, y la facilidad con que declarò Don Roque, como tambien la grande, que ha havido en esta Provincia de jurar falso en juizio, y tiene en su Juzgado varios instrumentos, que lo comprueban. Y tambien reservo, quanto passò en la junta que tuvo V. S. en la Sacristia con mi Cabildo, donde con fervor se ventilò la Suprema authoridad del Excmo. Señor Virrey; cuyo poder defendiò vno de mis Canonigos, redarguiendo eficàzmente con las Reales Cedulas q̃ trae el Señor Solorzano, à quien no hablaba con el respeto, y veneracion debida. Como el escandaloso excesso perpetrado en la Iglesia

Par-

Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnacion, en concurso de toda la Republica, quando pasaban las Señoras, y mugeres, à adorar, y besar los ojos de Christal, que se decian ser de Santa Lucia, y tenia en sus manos dentro de vn plato sentado en su silla el Cura, y V. S. à su lado, que prohibiò el Obispo luego que entrò, mandando al Cura, cerrase à las cinco de la tarde las puertas, y otros puntos de gravissimas consequencias, que estos si son verdaderamente mejores para el silencio, que para escritos; y no estrañe V. S. tan claras expressiones, quando las ha motivado, sin mas fundamento q̃ el de la voluntariedad; y si tuviere alguno, q̃ no alcanzo, concluyo con la Luz de la Iglesia mi Gran Padre San Augustin, respondiendo al Maximo Doct. San Geronimo, q̃ si en el dilatado, y desgreñado contexto de esta mi Carta encontrare V. S. algo menos apacible al gusto: *Si culpa est respondisse, multo magis provocasse.* Y quedo suplicando al Señor en mis pobres Sacrificios, conceda à V. S. mucha salud, luz, y gracia, y assista con sus Divinos auxilios, para que pueda purificar, y manifestar la innocencia aprehendida, con el seguro de que por parte del Obispo, no le ha de sobrevenir algun daño. Assumpcion del Paraguay, y Marzo 18. de 1727. Señor Doct. Don Joseph B. L. M. de V. S. su mayor servidor, y Capellan Fr. Joseph Obispo del Paraguay. Señor Doct. Don Joseph de Antequera, y Castro.

Impresso en Lima, Año de 1727.